

**TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES**

**RECURSO Nº.- 32/2019**

**RESOLUCIÓN Nº.- 33/2019**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, 29 de julio de 2019.

Visto el recurso especial en materia de contratación del artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), interpuesto por J.M.A.A., en nombre y representación de la mercantil DRAGO INGENIERÍA Y SERVICIOS S.L., en relación con la contratación del **“SUMINISTRO DE DOS (2) BARREDORAS ELÉCTRICAS PARA LA ZONA NORTE DE LA CIUDAD DE SEVILLA”**, Expte. C.E. 39/2018, tramitado por la Empresa Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Sevilla (en adelante LIPASAM), este Tribunal adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 31 de octubre de 2018 se remite al DOUE anuncio de licitación del contrato de **“SUMINISTRO DE DOS (2) BARREDORAS ELÉCTRICAS PARA LA ZONA NORTE DE LA CIUDAD DE SEVILLA”**, Expte. C.E. 39/2018”, con un valor estimado de 360.000 €, tramitándose mediante procedimiento abierto, con múltiples criterios de adjudicación.

La licitación se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público, junto con los Pliegos y Anexos correspondientes, el día 5 de noviembre de 2018, estableciéndose la fecha límite de presentación de ofertas el día 5 de diciembre de 2018.

Vencido el plazo, según certifica el Registro General de LIPASAM, concurren tres empresas:

- MASESUR S.A.U.
- SISTEMAS Y VEHÍCULOS DE ALTA TECNOLOGÍA S.A. (SVAT).
- DRAGO INGENIERÍA Y SERVICIOS S.L.

**SEGUNDO.-** Formulada por la Mesa la propuesta de clasificación, así como exclusión de la licitadora SISTEMAS Y VEHÍCULOS DE ALTA TECNOLOGÍA S.A, se eleva ésta a la Comisión Ejecutiva por la Directora- Gerente.

El 13 de junio de 2019, por parte de la Comisión Ejecutiva de LIPASAM, se adoptan los siguientes Acuerdos:

**“PRIMERO.-** Excluir del procedimiento de contratación CE 39/2018 Suministro de dos barredoras eléctricas para la zona norte de la ciudad de Sevilla en el marco de la estrategia DUSI a la empresa SVAT SISTEMAS Y VEHÍCULOS DE ALTA TECNOLOGÍA S.A. por no cumplir los requisitos mínimos exigidos en los Pliegos de condiciones conforme a lo expuesto a continuación:

- La potencia de tracción mínima que se exige es 9kW y en su oferta indican *“La barredora ofertada proporciona las prestaciones requeridas con una potencia de 6kW, por lo que por lo que el consumo y la autonomía es mayor”*.

- Respecto a la instalación eléctrica se exige que esté ejecutada con estanqueidad IP67 y en su oferta indican *“La instalación eléctrica de la barredora ofertada cuenta con nivel de protección IP65”*.

**SEGUNDO.-** Conforme a las puntuaciones obtenidas al aplicar los criterios de valoración previstos en los Pliegos de condiciones del contrato CE 39/2018, clasificar las ofertas válidamente presentadas en el siguiente orden:

#### **CLASIFICACIÓN OFERTA PUNTUACIÓN FINAL**

1º MASESUR 80,20

2º DRAGO 79,08

**TERCERO.-** Requerir a la empresa MASESUR S.A.U. para que cumplimente lo establecido en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, con relación al expediente de contratación CE 39/2018.

**CUARTO.-** Una vez cumplido adecuadamente el trámite anterior, adjudicar el contrato CE 39/2018 Suministro de dos barredoras eléctricas para la zona norte de la ciudad de Sevilla en el marco de la estrategia DUSI a la empresa MASESUR S.A.U. por un importe total de TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS EUROS (340.600,00.-€) IVA no incluido.

**QUINTO.-** Facultar ampliamente a la Directora-Gerente para la realización de cuantos trámites legales sean necesarios para la suscripción del contrato CE 39/2018 y para resolver cualquier tipo de incidencia que pudiera producirse en la ejecución de los acuerdos relativos a su expediente de contratación. “

El 3 de julio de 2019 una vez fue atendido en tiempo y forma el requerimiento documental cursado al primer clasificado, se comunicó a los licitadores la adjudicación, publicándose, asimismo, en la Plataforma de Contratación del Sector Público notificación firmada por el Secretario General de LIPASAM, el que se manifiesta por éste que la Comisión Ejecutiva de LIPASAM, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2019, ha adoptado por unanimidad los acuerdos anteriormente transcritos.

Consta en el expediente comunicación al recurrente la adjudicación del contrato, de fecha 3 de julio, vía e-mail, adjuntándose las Actas de enero, febrero y junio, los Informes técnicos de valoración de criterios sujetos a juicio de valor y automáticos emitidos, y el traslado del acuerdo de la Comisión Ejecutiva firmado por el Secretario, documentación que se publica, asimismo en la Plataforma en la misma fecha, junto con el Anuncio de adjudicación.

El mencionado e-mail, en cuyo asunto consta *“Importante LIPASAM. Notif. Adj. CE 39/2018 Suministro de 2 barredoras eléctricas para la zona norte de la ciudad de Sevilla”*, dispone expresamente que: *“Tal y como ha quedado publicado en la plataforma de contratación del sector público (<https://contrataciondelestado.es>), una vez se ha aportado en tiempo y forma tanto la garantía definitiva como el resto de documentación administrativa requerida en pliegos, **informamos que MASESUR S.A.U.***

*ha resultado adjudicataria de la licitación C.E. 39/2018 por un importe total de 340.600,00 € (IVA no incluido).*

*Además de encontrarse toda la documentación del expediente publicada, se incorpora la misma en el presente email para su comodidad."*

Consta, asimismo, confirmación de entrega y lectura del correo referido, el mismo 3 de julio, en el correo de la recurrente.

**TERCERO.-** El 17 de julio se recibe en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, registro de este Tribunal, la Resolución 234/2019, de 16 de julio, dictada por el *Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía*, por la que se inadmite, por no ser competente, el recurso interpuesto por la mercantil DRAGO, y la remisión de éste al Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla.

Recibida la documentación, este Tribunal comunica a la unidad tramitadora del expediente, la interposición del recurso, solicitando a ésta la remisión del expediente e informe a que se refiere el art. 56.2 de la LCSP.

La documentación remitida por parte de la citada unidad, tiene entrada en este Tribunal el 19 de julio del presente, oponiéndose al recurso formulado y manifestando el traslado de éste a los interesados, a fin de que puedan efectuar alegaciones, con fecha 18 del corriente.

Con fecha 25 de julio, se presenta escrito de alegaciones por la mercantil MASESUR, oponiéndose al recurso formulado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y de conformidad con los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla, de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo, 28 de septiembre de 2018, por el que se efectúa el nombramiento de su titular, y sus normas de funcionamiento, aprobadas por la Junta de Gobierno el 6 de julio de 2018.

**SEGUNDO.-** Con carácter previo al examen de las cuestiones de fondo planteadas, procede analizar los requisitos relacionados con la admisión del recurso.

En relación a la legitimidad, de conformidad con el art. 48 de la LCSP, la recurrente, se encuentra legitimada.

En cuanto al plazo de interposición, el art. 50 de la LCSP, establece que el plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación es de 15 días hábiles, considerándose presentado en plazo, habida cuenta que, aunque se dirige y presenta en el Registro del Tribunal de Recursos de la Junta de Andalucía, la Resolución de inadmisión de éste y la documentación del recurso tiene entrada en el Registro del Tribunal de Sevilla, dentro del plazo legalmente previsto.

En relación al ámbito objetivo del recurso, hemos de analizar si ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El artículo 44.1 de la LCSP establece que:

“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

- a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado **superior a cien mil euros**.
- b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.
- c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.  
(...)”

En su apartado 2, el art. 44 determina las actuaciones recurribles, estableciendo que podrán ser objeto del recurso las siguientes:

“a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.

f) Los acuerdos de rescate de concesiones.

Nos encontramos ante un contrato de servicios con un valor estimado que supera los umbrales establecidos.

Por lo que respecta al objeto del recurso, como señala la Resolución del Tribunal Andaluz 234/2019, se plantea éste contra la propuesta de clasificación y exclusión de ofertas efectuada por la Mesa de contratación en junio del presente.

En efecto, el escrito de interposición del recurso señala literalmente que se formula “*en tiempo y forma, RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN contra el Acta del mes de junio de 2019 de la reunión de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Sevilla (“LIPASAM”) correspondiente a la propuesta de clasificación y exclusión de la mesa de contratación en concreto la decisión que se contiene en la citada Acta de clasificar en segundo lugar la oferta presentada por mi representada, y por ende del método de ejecución de las valoraciones y las puntuaciones asignadas en el concurso*”, reiterándose a lo largo del escrito que el acto impugnado es la decisión/actuación de la Mesa, considerando ésta como susceptible de recurso, así en la página 2 del mismo

señala expresamente que “*La decisión y/o actuación recogida en el Acta de la Mesa de Contratación referida anteriormente, es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP”, señalando en la misma página la interposición del mismo ante el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, al cual considera “competente para resolver”, aun cuando en todos los Anuncios publicados figura la información relativa a la interposición de recursos y la determinación de la competencia, al efecto, del Tribunal de Recursos Contractuales Ayuntamiento de Sevilla, a saber:*

Anuncio en DOUE:

*“VI.4) Procedimientos de recurso*

*VI.4.1) Organismo competente para los procedimientos de recurso*

*Tribunal Recursos Contractuales Ayuntamiento de Sevilla  
C/ Francisco Carrion Mejias, 3, local 4 41003 Sevilla Espana  
Correo electronico: tribunal.recursos@sevilla.org  
Direccion Internet: <http://www.sevilla.org/>*

*VI.4.2) Presentación de recursos*

*VI.4.3) Servicio que puede facilitar información sobre la presentación de recursos*

*Tribunal Recursos Contractuales Ayuntamiento de Sevilla  
C/ Francisco Carrion Mejias, 3, local 4 41003 Sevilla Espana  
Correo electronico: tribunal.recursos@sevilla.org  
Direccion Internet: [http://www.sevilla.org](http://www.sevilla.org/)*

Anuncios de licitación y de Pliegos publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público;

**“Presentación de recursos**

**Información sobre recursos**

*Tribunal Recursos Contractuales Ayuntamiento de Sevilla*

*Tipo de Entidad Adjudicadora Órgano de Contratación*

*Sitio Web [http://www.sevilla.org](http://www.sevilla.org/)*

*Dirección Postal*

*Francisco Carrión Mejías, 3, local 4  
(41003) Sevilla España*

*Contacto*

*Correo Electrónico [tribunal.recursos@sevilla.org](mailto:tribunal.recursos@sevilla.org)*

**Presentación de recursos**

*Tribunal Recursos Contractuales Ayuntamiento de Sevilla*

*Sitio Web <http://www.sevilla.org/>*

*Dirección Postal*

*Francisco Carrión Mejías, 3, local 4  
(41003) Sevilla España*

*Contacto*

*Correo Electrónico [tribunal.recursos@sevilla.org](mailto:tribunal.recursos@sevilla.org)”*

**TERCERO.-** La normativa actual en materia de contratación, contenida en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, amplía el ámbito objetivo del recurso especial. Constituye, así una novedad la previsión contenida en el apartado 2.b) del art. 44, que

posibilita que *“En todo caso se considera que concurren estas circunstancias en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del art. 149’*, si bien, en aplicación de la doctrina sentada en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 5 de abril de 2017, C-391/15, Marina del Mediterráneo S.L, los órganos de resolución de recursos en materia de contratación ya venían admitiendo procedencia del recurso especial en materia de contratación contra los actos de admisión de ofertas que hasta la misma habían sido considerados fuera del ámbito del recurso ( en este sentido Resolución 43/2018 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid).

Ahora bien, no es menos cierto que la nueva regulación, como señalábamos en nuestra Resolución 21/2019 no lo ampara todo, poniéndose de manifiesto la inadmisibilidad del recurso especial frente a diversos actos de trámite de la mesa de contratación o de otros órganos, tendentes a posibilitar la adjudicación del contrato, que no merecen aquel calificativo, pues con ellos no se decide directa e indirectamente sobre la adjudicación del contrato, tampoco determinan de la imposibilidad de continuar el procedimiento y no producen indefensión ni perjuicio irreparable, dado que siempre sería posible interponer el recurso frente al acto de adjudicación a fin de que fueran solventadas las irregularidades que pudieran existir en la tramitación del procedimiento, sin perjuicio de que los interesados hayan podido hacerlas valer también ante el órgano correspondiente para su corrección durante la tramitación del indicado procedimiento contractual, conforme expresamente prevé el art. 44.3.

Entre tales actos destacan la apertura de sobres que contienen las proposiciones y valoración de las ofertas, la fijación de las puntuaciones de cada una de ellas, la comunicación a determinados licitadores que sus ofertas se hallan incursas en supuestos de baja anormal o desproporcionada, la publicación en el perfil del contratante del resultado de la apertura del sobre referido a la documentación sujeta a valoración automática, los informes técnicos de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor, el acta de la mesa de contratación con inclusión de ese informe técnico de valoración de las proposiciones técnicas no evaluables mediante fórmula, requerimientos de documentación original realizados por la Mesa de contratación o la propuesta de adjudicación realizada por la mesa de contratación. (Véanse las resoluciones del TACRC 255/2011, 199/2012, 13/2013, 40/2013, 85/2013, 267/2011, 103/2013, 215/18 o 1138/2018, Andalucía 5/2014, 24/2018, Canarias 124/18, 126/18 o 187/2018, Galicia 129/2018, Madrid 300/2018, Cádiz 7/2018, o Granada 5/2014).

En esta línea nos pronunciábamos asimismo en nuestra Resolución 17/2019, concluyendo que los actos de la Mesa sólo en la medida en que *“decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos”*, son susceptibles de recurso especial, debiendo, en otro caso, y como expresamente señala el art. 44 en sus apartados 3 y 5, sustanciarse según corresponda, como defectos de tramitación o, en su caso, a través de recurso ordinario de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

A la vista de lo expuesto, hemos de concluir que ni la valoración de la Mesa, ni el Informe técnico, ni la propuesta de clasificación y adjudicación efectuadas por la misma, constituyen actuaciones subsumibles en el artículo 44.2 de la LCSP, por lo que

ha de concluirse la improcedencia del recurso especial contra los mismos, debiendo inadmitirse éste.

A la vista de lo que antecede y, conforme a los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por J.M.A.A., en nombre y representación de la mercantil DRAGO INGENIERÍA Y SERVICIOS S.L., contra la propuesta de clasificación y exclusión efectuada por la Mesa de Contratación, en el procedimiento de contratación del **"SUMINISTRO DE DOS (2) BARREDORAS ELÉCTRICAS PARA LA ZONA NORTE DE LA CIUDAD DE SEVILLA"**, Expte. C.E. 39/2018, tramitado por la Empresa Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Sevilla.

**SEGUNDO.-** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicciónn Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES